



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2022-3

OBJETO: “SELECCIÓN DE EMPRESAS INTEGRADORAS DE BIENES Y SERVICIOS DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA PARA LA SOSTENIBILIDAD DE CIUDADES Y TERRITORIOS COMO ALIADOS PROVEEDORES PARA LA FIRMA DE ACUERDOS MARCO CON LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU “

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS

ASUNTO: Respuesta observaciones presentadas al proceso de selección publica de oferta – SPO 2022-3.

Empresa: ELECTRICAS JIMENEZ Y MEJIA SAS NIT. 800.026.379-0

1. Por qué los Código de la UNSPSC tienen categorías tan diferentes y que no hacen parte de la oferta; ejemplo: Qué relación tiene el Código “40101700 Enfriamiento”, con un código “83121600 centros de Información”, casi 32 códigos que si bien hay unos relacionados la mayoría de estos solo con el nombre de la experiencia se pueden dar como aplicables a un contrato o no. Favor pedirles sea más específico y clara la información.

Respuesta: Se aclara al interesado que el requerimiento exigido es que el proponente se encuentre clasificado en al menos 10 códigos UNSPSC de los 32 establecidos, en particular el código 40101700 enfriamiento se incluye en el listado, comoquiera que muchos de los sistemas que se pretenden implementar deberán contar con centros de monitoreo y/o gestión de la información, la cual deberá ser almacenada en equipos especiales, con ambientes ideales, debido a que los equipos tales como servidores deberán contar con un sistema de refrigeración que proteja su vida útil y evite daños por temperaturas elevadas.

2. Se habla de un suministro e instalación de soluciones tecnológicas, pero además de proyectos de iluminación, se puede ofertar solo en iluminación o tiene que ser un proponente para todos los 2 campos.

Respuesta: Es importante tener en cuenta que para el presente proceso contractual no se estableció asignación parcial de componentes o servicios, de manera tal que el proponente que quede seleccionado deberá estar en la capacidad de suministrar todos y cada uno de los servicios descritos en el alcance y el cuerpo del pliego de condiciones aún cuando cada componente se encuentra directamente correlacionado.

Carrera 48 # 20 - 114, Centro Empresarial Ciudad del Río, torre 3, piso 5. Medellín - Colombia
Teléfono: (604) 444 34 48 - Info@esu.com.co - www.esu.com.co





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

3. ¿Por qué no se acepta la experiencia certificada en subcontratación? Bajo que supuesto se defiende que la subcontratación no genera experiencias enriquecedoras y que esta experiencia sea válida.

Respuesta: En atención a lo señalado en el Concepto No. C – 599 de 2021 de Colombia Compra Eficiente, se tiene que la figura de la subcontratación no ha tenido un desarrollo legal que permita determinar sus características ni sus consecuencias en el momento de ser tenida en cuenta en procesos de selección, no obstante, la doctrina y la jurisprudencia si se han ocupado de este asunto indicando que:

“A este respecto, la doctrina ha señalado que «La subcontratación supone la celebración de un contrato eventual y accesorio, entre un contratista del Estado y un tercero, sin que aquel tenga el deber, por regla general, de agotar un previo procedimiento de selección, por medio del cual el segundo sustituye parcial y materialmente al primero, quien conserva la dirección general del proyecto y es responsable ante la entidad estatal contratante por el cumplimiento íntegro de las obligaciones derivadas del contrato adjudicado”

Teniendo en cuenta lo anterior y procurando mantener incólumes los principios de la contratación pública como la igualdad e imparcialidad, se tornaría desigual brindar las mismas oportunidades en un proceso de selección a una empresa que a lo largo de su trayectoria ha venido adquiriendo experiencia a través de participación en procesos contractuales que a una empresa que no ha realizado este camino que no obstante le permite adquirir experiencia, no lo hizo de manera competitiva con otras empresas en busca de la ejecución de un determinado objeto contractual, incluso la responsabilidad que se torna entre la entidad estatal y el tercero es nula, situación que genera desigualdad como ya se mencionó, Por su parte, la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 12 de agosto de 2013 , estructuró la definición y naturaleza del subcontrato, reiterando lo señalado por la doctrina:

“Esta institución hace surgir una relación jurídica autónoma entre el contratista del Estado y el sub contratista, es decir, independiente de la relación que preexiste entre el Estado y el contratista. En este sentido, las obligaciones que adquiere el sub contratista con el contratista sólo son exigibles entre ellos, y no vinculan a la entidad estatal – contratante-, en virtud del principio de relatividad del contrato –sólo produce efectos para las partes, no para terceros-, pero sin que ello limite o restrinja a la entidad estatal en la dirección general para ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, a que se refiere el artículo 14 de la Ley 80.

Carrera 48 # 20 - 114, Centro Empresarial Ciudad del Río, torre 3, piso 5. Medellín - Colombia
Teléfono: (604) 444 34 48 - Info@esu.com.co - www.esu.com.co





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

En este sentido, el contratista conserva frente a la entidad pública la responsabilidad por la ejecución del contrato, así que desde el punto de vista subjetivo la sub contratación es material y no jurídica, porque traslada el cumplimiento del contrato a un tercero, pero no sustituye al contratista.

La subcontratación es la celebración de un contrato accesorio a otro principal, entre un contratista del Estado y un tercero, en virtud del cual el subcontratista o tercero sustituye parcial y materialmente al primero, quien conserva la dirección general del proyecto y es responsable ante la entidad estatal contratante por el cumplimiento íntegro de las obligaciones derivadas del contrato adjudicado. Esta institución hace surgir una relación jurídica autónoma entre el contratista del Estado y el subcontratista, es decir, independiente de la relación que preexiste entre el Estado y el contratista. En este sentido, las obligaciones que adquiere el sub contratista con el contratista sólo son exigibles entre ellos, y no vinculan a la entidad estatal –contratante-, en virtud del principio de relatividad del contrato –sólo produce efectos para las partes, no para terceros-, pero sin que ello limite o restrinja a la entidad estatal en la dirección general para ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, a que se refiere el artículo 14 de la Ley 80.”

Teniendo entonces en cuenta lo ya mencionado tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, se tiene que la figura de la subcontratación puede degenerar en desigualdad que no permitan la selección objetiva de los futuros contratistas, sin embargo, es preciso tener en cuenta que la ESU conoce la situación del mercado actual del objeto que se pretende contratar con el proceso de selección en curso, y evidencia que muchas de las empresas pueden acreditar su experiencia a través de ésta figura, en consecuencia y aras de brindar también oportunidad en la contratación a este tipo de empresas, se autorizó que tanto la experiencia habilitante como la experiencia que hace parte de los criterios de evaluación pueda ser acreditada a través de contratos celebrados con entidades públicas o privadas, situación entonces que les permite acreditar la experiencia que pudo haber obtenida por medio de la subcontratación a través de una relación jurídica contractual con una entidad del sector privado.

4. *“demostrar experiencia con máximo cuatro (4) contratos terminados a partir del año 2010, en donde se evidencie que se realizó el suministro, instalación, operación y mantenimiento de redes de fibra óptica que hayan permitido beneficiar el desarrollo de la ciudad y a su vez a la población que la habita, la sumatoria de los contratos deberá ser por un valor igual o superior a 25.000 SMMLV, adicionalmente dichos contratos deberán demostrar que existió el mantenimiento de los sistemas de energía.” Como un contrato de fibra óptica tiene relación con mantenimiento de sistemas de energía si un Sistema de cableado estructurado como lo es la fibra óptica, si bien esta en postes de energía no tienen relación en voltajes ni en manejos.*

Carrera 48 # 20 - 114, Centro Empresarial Ciudad del Río, torre 3, piso 5. Medellín - Colombia
Teléfono: (604) 444 34 48 - Info@esu.com.co - www.esu.com.co





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Respuesta: La relación entre el objeto del presente proceso y la experiencia solicitada en el suministro, instalación, operación y mantenimiento de redes de fibra óptica es totalmente directa, ya que; para la integración de los servicios de sistemas y tecnología para la sostenibilidad de ciudades y territorios se hace necesario contar con la alta capacidad y disponibilidad de un medio de transmisión de datos como lo es la fibra óptica, para la toma de datos, sistemas de medición de consumos, calibración y metrología. Se aclara además al interesado que la entidad realizó un estudio del histórico de la contratación estatal en Colombia, donde evidencio múltiples contratos con alcances similares a la experiencia que se está solicitando, la relación que debe tener la fibra óptica con sistemas de energía es directa, puesto que se pueden realizar instalaciones de sistemas de video vigilancia ciudadana y estos incluyen en la mayoría de los casos, suministro, instalación, operación y mantenimiento de redes de fibra óptica y suministro, instalación, operación y mantenimiento de sistemas de energía; otro caso se da con el cableado estructurado de un edificio, la mayoría de los contratos se realizan incluyendo el suministro, instalación, operación y mantenimiento de redes de fibra óptica y el suministro, instalación, operación y mantenimiento de sistemas de energía.

5. *Por qué no se saca un contrato que sea específico para cada actividad que esté relacionada en este contrato marco, pues no es factible que una empresa sea responsable desde la infraestructura tecnológica hasta el montaje y mantenimiento. Esto aun cuando se presume que la empresa debe tener 3500 millones de capital de trabajo, lo vemos muy bajo para poder contemplar todas las actividades que ustedes piden, seria más fácil poder generar contratos diferentes.*

Respuesta: Es importante aclarar al interesado que el principal objetivo de la celebración de acuerdos marco de una Empresa Industrial y Comercial del Estado como la ESU, es la de procurar el cumplimiento de los principios de la contratación pública como lo son la eficiencia, economía y celeridad, es por ello que al desarrollar el alcance de la Solicitud Pública de Oferta actual cada uno de sus componentes se encuentran directamente relacionados, con el fin de evitar además un desgaste administrativo realizando múltiples procesos contractuales para los diferentes servicios que se proyectan contratar, pues administrativa y gerencialmente no tiene sentido elaborar un proceso contractual para contratar fibra óptica, otro para cableado estructurado, otro para control de acceso, otro para iluminación, Etc, pues previo a la publicación del pliego de condiciones se realizó un estudio del sector donde se determinó que existen pluralidad de empresas en Colombia que puedan prestar la totalidad de los servicios requeridos.

6. Si el contrato es de aproximadamente 5000 millones de pesos al día de hoy, porque la experiencia es tan alta y piden alrededor de 50.000 salarios mínimos en experiencias de diferentes niveles.
Teléfono: (604) 444 34 48 - Info@esu.com.co - www.esu.com.co





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Respuesta: Es menester aclarar al interesado que el presente proceso contractual es de cuantía indeterminada, es decir, la Solicitud Pública de Oferta que se encuentra en curso tiene por finalidad celebrar al menos 3 contratos marco, que le darán la calidad de aliado proveedor a los contratistas seleccionados, los cuales competirán entre ellos para ejecutar los negocios que pretenda celebrar la ESU, así mismo se aclara que la experiencia exigida se realizó conforme a la proyección de negocios que la entidad tiene para el año 2023 en lo que se respecta al objeto del contrato, con el fin además contratar las empresas que demuestren

Contar la experiencia que se requiere teniendo en cuenta la especialidad del objeto de la Solicitud Pública de Oferta.

OBSERVACIONES ENERGIA INTEGRAL ANDINA

7. En el pliego de condiciones numeral 4.2. VERIFICACIÓN DE CAPACIDAD FINANCIERA, tabla de indicadores, solicitan que la rentabilidad del patrimonio sea mayor o igual a cero puntos nueve (0.9)

En nuestra apreciación y basados en el documento Capacidad Financiera y organizacional, publicado en la página web del proceso, entendemos que se refiere al nueve por ciento (9%). Por favor, indicarnos si es correcta nuestra apreciación.

Respuesta: Se aclara al interesado que el indicador de rentabilidad del patrimonio es del 9% el cual se vera reflejado mediante adenda Nro2.

8. En el pliego de condiciones numeral 4.2. VERIFICACIÓN DE CAPACIDAD FINANCIERA, tabla de indicadores, solicitan que la rentabilidad del activo sea mayor o igual a cero punto cuatro (0.4)

En nuestra apreciación y basados en el documento Capacidad Financiera y organizacional, publicado en la página web del proceso, entendemos que se refiere al cuatro por ciento (4%). Por favor, indicarnos si es correcta nuestra apreciación.

Respuesta: Se aclara al interesado que el indicador de Rentabilidad del Activo 4% el cual se vera reflejado mediante adenda Nro2.

Carrera 48 # 20 - 114, Centro Empresarial Ciudad del Río, torre 3, piso 5. Medellín - Colombia
Teléfono: (604) 444 34 48 - Info@esu.com.co - www.esu.com.co





Alcaldía de Medellín
 Distrito de
 Ciencia, Tecnología e Innovación

INDICADOR	CALCULO	VALOR HABILITANTE
Indicador de Liquidez	Activo corriente ----- Pasivo Corriente	Mayor o igual a uno punto setenta y seis (1.76)
Indicador de Endeudamiento	Pasivo total ----- Activo Total	Menor o igual a cero punto sesenta (0.60) o 60%
Capital de trabajo	Activo Corriente Pasivo Corriente	Mayor o igual (\$3.124.856.383)
Cobertura de Intereses	Utilidad operacional ----- Gastos intereses	Mayor o igual a uno punto seis (1.06)
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad operacional ----- Total, Patrimonio	Mayor o igual a cero punto cero nueve (0.09) o 9%
Rentabilidad del Activo	Utilidad operacional ----- Total, Activos	Mayor o igual a cero punto cero cuatro (0.04) o 4%

9. Las operaciones propias del negocio del sector de las TIC y de los sistemas de energía en nuestro país, se ven influenciadas por los efectos de diferencial cambiario y a un más en los últimos años debido a los impactos del Covid 19 y la crisis económica a nivel mundial generada.
 por el mismo, desfavoreciendo de manera significativa el patrimonio y la operación de las empresas.

Por tal motivo, nos permitimos poner a su consideración nuestra siguiente petición, con el ánimo de permitir una mayor participación de los ofertas.

INDICADOR	FÓRMULA	VALOR (Indique cifras con 2 decimales)
Rentabilidad del Patrimonio	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Total Patrimonio}}$	0,05
Rentabilidad del Activo	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Total Activos}}$	0,04

Carrera 48 # 20 - 114, Centro Empresarial Ciudad del Río, torre 3, piso 5. Medellín - Colombia
 Teléfono: (604) 444 34 48 - Info@esu.com.co - www.esu.com.co





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Respuesta: Atendiendo su observación y teniendo en cuenta la actualidad de la economía por la que atrevisa el país, con el fin de tener a mayor escala la presentación de oferentes al proceso 2022-3, y una vez verificado que el ajuste al indicador no pone en riesgo la ejecución del contrato, se acepta el cambio en el indicador ROE (rentabilidad del patrimonio) teniendo en cuenta que el indicador queda mayor al ROA el apalancamiento sigue siendo positivo, lo que significa que la empresa se ha financiado mediante deuda y, de esta forma, ha crecido la rentabilidad financiera. La anterior modificación será incorporada al proceso mediante adenda.

INDICADOR	CALCULO	VALOR HABILITANTE
Indicador de Liquidez	Activo corriente ----- Pasivo Corriente	Mayor o igual a uno punto setenta y seis (1.76)
Indicador de Endeudamiento	Pasivo total----- Activo Total	Menor o igual a cero punto sesenta (0.60) o 60%
Capital de trabajo	Activo Corriente Pasivo Corriente	Mayor o igual (\$3.124.856.383)
Cobertura de Intereses	Utilidad operacional ----- Gastos intereses	Mayor o igual a uno punto seis (1.06)
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad operacional ----- Total, Patrimonio	Mayor o igual a cero punto cero nueve (0.09) o 9%
Rentabilidad del Activo	Utilidad operacional ----- Total, Activos	Mayor o igual a cero punto cero cuatro (0.04) o 4%

OBSERVACIONES EMPRESA COMWARE

10. Según la información suministrada en el cronograma, se entiende que se requiere la presentación de la propuesta el día 1 de Diciembre de 2022. Solicitamos amablemente a la entidad, se pueda modificar la entrega de la Propuesta para el día 9 de Diciembre del 2022?

Respuesta: El cronograma de actividades de la SPO 2022-3 se encuentra estructurada conforme a los lineamientos del acuerdo 090 del 2019, en consecuencia, no es posible acceder a su solicitud por lo expuesto en las líneas anteriores.

Carrera 48 # 20 - 114, Centro Empresarial Ciudad del Río, torre 3, piso 5. Medellín - Colombia
Teléfono: (604) 444 34 48 - Info@esu.com.co - www.esu.com.co





OBSERVACIONES EMPRESA GYC

11. 1. Respetuosamente solicitamos a la entidad indicar si nuestro entendimiento es correcto en relación al indicador de endeudamiento, entendemos que es el 60% el que solicita la entidad.

Respuesta: Se aclara al interesado que el indicador de endeudamiento es de 60% el cual se vera reflejado mediante adenda Nro2.

12. 2. Respetuosamente solicitamos a la entidad verificar si el indicador de rentabilidad de patrimonio y rentabilidad del activo corresponde a 0,09 y 0,04, lo anterior a que en la forma como se encuentran escritos (0,9 y 0,4) da entender que son el 90% y 40%, indicadores que son excesivamente altos, así mismo dentro del documento publicado por ustedes denominado capacidad financiera y organizacional en la pagina 10 indica que son 9% y 4% los indicadores financieros correspondientes a la rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo, motivo por el cual solicitamos a la entidad modificar dichos indicadores para que correspondan a lo solicitado en el documento denominado capacidad financiera y organizacional.

Respuesta: Se aclara al interesado que los indicadores financieros quedaran:

INDICADOR	CALCULO	VALOR HABILITANTE
Indicador de Liquidez	Activo corriente ----- Pasivo Corriente	Mayor o igual a uno punto setenta y seis (1.76)
Indicador de Endeudamiento	Pasivo total ----- Activo Total	Menor o igual a cero punto sesenta (0.60) o 60%
Capital de trabajo	Activo Corriente Pasivo Corriente	Mayor o igual (\$3.124.856.383)
Cobertura de Intereses	Utilidad operacional ----- Gastos intereses	Mayor o igual a uno punto seis (1.06)
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad operacional ----- Total, Patrimonio	Mayor o igual a cero punto cero nueve (0.09) o 9%
Rentabilidad del Activo	Utilidad operacional ----- Total, Activos	Mayor o igual a cero punto cero cuatro (0.04) o 4%

Los cuales se vera reflejado mediante adenda Nro2.





3. Muy respetuosamente se le solicita a la entidad realizar el ajuste del puntaje en el ítem “4.3.3. B. Certificados de entidades públicas y/o privadas (100 puntos) donde el oferente que acredite 1 certificado de una entidad pública y/o privada donde se evidencie el reconocimiento a la excelencia ambiental se le otorgan 50 puntos y el oferente que acredite 2 certificado de una entidad pública y/o privada donde se evidencie el reconocimiento a la excelencia ambiental” por lo que solicitamos se rectifique y modifique el tema del puntaje ya que si se presenta 1 certificación o 2 certificados generan el mismo nominal en puntaje que es de 50 puntos y debería ser según nuestro entendimiento si se presente 1 certificación se otorgan 50 puntos y si se presentan 2 certificaciones se otorgan 100 puntos.
- 13.

RESPUESTA: Se aclara al interesado que su entendimiento es correcto, el oferente que acredite un (1) certificado será acreedor de 50 puntos mientras que el oferente que acredite (2) certificados será acreedor de 100 puntos.

4. Solicitamos a la entidad aclarar si el anexo 4 experiencia se debe diligenciar únicamente para la experiencia habilitante o si por el contrario se debe diligenciar también para la experiencia ponderable.
- 14.

Respuesta: Se informa al interesado que se debe diligenciar el anexo 4 tanto para la experiencia habilitante como para la experiencia ponderable.

5. Solicitamos a la entidad aclarar si es posible presentar el mismo perfil profesional para acreditar más de un criterio de puntuación.
- 15.

Respuesta: Se aclara al interesado que se permite acreditar los mismos perfiles profesionales toda vez que estos cumplan a cabalidad con todos y cada uno de los parámetros establecidos en los requisitos solicitados en cada ítem.

6. Solicitamos a la entidad aclarar si es posible acreditar la misma experiencia específica de los contratos solicitados en los perfiles profesionales.
- 16.

Respuesta: Se aclara al interesado que se permite acreditar la misma experiencia específica en los contratos solicitados a los perfiles profesionales, toda vez que estos cumplan a cabalidad con todos y cada uno de los parámetros establecidos en los requisitos solicitados en cada ítem.

7. Solicitamos a la entidad aclarar si la certificación en Sistema de Video Vigilancia Sostenible basados en el ahorro del consumo de energía de sus equipos corresponde a una certificación expedida por un fabricante.
- 17.





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Respuesta: Se aclara al interesado que esta certificación deberá ser expedida por un fabricante de sistemas de video vigilancia sostenible basados en el ahorro de consumo de energía de sus equipos.

8. Solicitamos a la entidad aclarar si las 2 certificaciones de fabricantes de soluciones que mejoren la calidad de vida de una población mediante tecnología que permita la supervisión local y/o remota y/o la gestión de visualización de determinados puntos territorial corresponde a certificaciones expedidas por fabricantes tecnológicos de equipos de videovigilancia.
- 18.**

Respuesta: Se aclara al interesado que es correcto su entendimiento, aunque no se limita únicamente a fabricantes tecnológicos de equipos de video vigilancia, se permite acreditar dichas certificaciones con este tipo de fabricantes.

Cordialmente,

Comité evaluador

Carrera 48 # 20 - 114, Centro Empresarial Ciudad del Río, torre 3, piso 5. Medellín - Colombia
Teléfono: (604) 444 34 48 - Info@esu.com.co - www.esu.com.co

